



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

09/05/001/60/145

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo 11 MAYO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

ASUNTO 3472

VISTO: que el Decreto N° 155/009 de fecha 19 de marzo de 2009, dispuso la suspensión, por un plazo de ciento ochenta días del requisito previsto en el Decreto N° 487/997 de fecha 31 de diciembre de 1997, para la devolución de tributos a las exportaciones, realizadas a partir de su vigencia;-----

CONSIDERANDO: conveniente aplicar, por las mismas razones que las expresadas para la norma referida en el VISTO, similar criterio en la aplicación del Decreto N° 253/004; -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto en el artículo 168 de la Constitución de la República; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Suspéndese por el plazo de ciento ochenta días el requisito establecido en el artículo 1º del Decreto N° 253/004 de fecha 21 de julio de 2004, para las exportaciones realizadas a partir de la vigencia del presente Decreto.-----

ARTÍCULO 2º. Comuníquese, publíquese, etc.-----

D. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

